

CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN

Con fecha 25 de abril de 2024 el Pleno del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-065-2022

Fecha: 16-02-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CARM (CONSEJERIA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD)

Información solicitada: CANTIDAD ENVIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA CONSEJERÍA DE MUJER PARA PALIAR Y MINORAR LA LISTA DE ESPERA DE DEPENDENCIA

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: INFORMACIÓN ECONÓMICA/GASTOS

I. ANTECEDENTES

Primero.- Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el pleno de este Consejo acordó resolución en el procedimiento de referencia, en cuya virtud se acordaba:

“Primero. ESTIMAR LA RECLAMACIÓN TRAMITADA CON LA REFERENCIA R-065-2022, INTERPUESTA EL 16-02-2022 POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERIA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, DEBIENDO CONCEDER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

(...).”

Segundo.- Que, con fecha 22 de enero de 2024 ha tenido entrada en este órgano administrativo correo electrónico del Director de la Oficina de la Transparencia que indica:

“Buenos días,

Hay un error en la Resolución 65/2022, la información correcta y que os adjunto es que:

- *20/09/2023 se emplaza a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad*
- *05/10/2023 la Consejería remite alegaciones con la orden de resolución y notificación, que fueron remitidas al CTRM por cominter 235882/23 validándolo el 6/10/23.*
- *En la resolución el Consejo de Transparencia se omiten estas actuaciones indicando:*

Con fecha 13 de mayo de 2022 la administración reclamada fue emplazada para efectuar alegaciones. Con fecha 7 de julio de 2022 se presentó por SIR resolución de caducidad emplazando nuevamente a la reclamada.

QUINTO.- No consta que se hayan recibido alegaciones en este Consejo.

Revisar esta información y comunicarnos lo que corresponda.

Director de la Oficina de la Transparencia”

Tercero.- Que efectivamente en el expediente administrativo consta:

- *Que el 20/09/2023 se emplaza a la Política Social, Familias e Igualdad*
- *Que el 05/10/2023 la Consejería remite alegaciones con la orden de resolución y notificación, que fueron remitidas al CTRM por cominter 235882/23, siendo validado el 6/10/23.*

Que en la resolución de 28/12/2023 de Pleno de este Consejo no se tuvo en cuenta que mediante “Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se resuelve conceder la solicitud planteada por [REDACTED] de fecha 28 de septiembre de 2023 se dio respuesta a la misma, por lo cual devinieron erróneos los fundamentos jurídicos sexto y séptimo y el RESUELVO.

Procede por tanto declarar la terminación de este procedimiento por haberse dictado resolución expresa.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **la Consejería reclamada ha resuelto expresamente, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

SEGUNDO.- Competencia del Pleno. Al haber sido dictada Resolución R-65-2022 por el Pleno de este Consejo el 28/12/2023 procede resolver sobre esta reclamación por este mismo órgano, de acuerdo a lo

establecido en Artículo 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III. RESOLUCIÓN

Primero. DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, TRAMITADO CON LA REFERENCIA R-65-2022, RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR [REDACTED] DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, FRENTE A LA CONSEJERIA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y TENER POR MODIFICADA LA RESOLUCIÓN R-65-2022 DE 28/12/2023 DEL PLENO DE ESTE CONSEJO EN EL SENTIDO EXPRESADO EN EL ANTECEDENTE TERCERO.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Suplente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Carlos Abad Galán.

(Documento firmado digitalmente)